



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

En la circular de este Gobierno número 234 donde dice «Lista de los elegidos para *síndicos de la acequia de Tauste*» debe decirse «Lista de los elegibles para *síndicos &c.*»

ARTICULO DE OFICIO. MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Ministro de Marina, como Consejero responsable de la Corona, es el Jefe superior de la Armada nacional.

Art. 2.º Para el Gobierno superior de la Armada en todos sus ramos, se crea una Junta con el nombre de Almirantazgo, compuesta de los individuos siguientes: El Ministro de Marina, Presidente. Tres Vocales de las clases de Generales, de los cuales el mas antiguo tomará el nombre y desempeñará las funciones de Vicepresidente. Otros cuatro Vocales, tres de la clase de Brigadieres y uno de la de Jefes de Administracion de Marina. Un primer Secretario y otro segundo ambos sin voto.

Art. 3.º Los Vocales del Almirantazgo ejercerán su encargo por el término de tres años: serán reelegidos y no podrán ser separados sino por ascenso, por solicitud suya motivada legitimamente, ó por causas que de igual manera se les justifiquen. En los dos primeros años siguientes tocará el turno de salida á aquellos á quienes por suerte corresponda entre los Vocales militares que al principio se nombren.

Art. 4.º El Almirantazgo es una institucion conservadora de la marina militar y protectora de la mercante, y en tal concepto su primer deber consiste en vigilar sobre la observancia de las Ordenanzas, de las leyes, del orden y de disciplina en todos los ramos.

Art. 5.º Corresponde al Almirantazgo:

1.º Formular los planes de defensa de las costas, los de operaciones de escuadras y buques sueltos, los de escoltas de convoyes, los de cruceros y demas operaciones militares y facultativas.

2.º Formar las propuestas para mandos, comisiones y ascensos.

3.º Proponer el establecimiento y sistema de enseñanza de las Academias y Colegios navales.

4.º Proponer asimismo las modificaciones en las Ordenanzas y Reglamentos de los respectivos ramos que estén en armonia con las costumbres y adelantos de la época.

5.º Proponer tambien todas las mejoras que convenga adoptar en la parte material con presencia de los descubrimientos y aplicaciones que se hagan en el extranjero.

6.º Cuidar de la inversion de los fondos asignados á la Marina en los presupuestos, y de su mas acertada y económica distribucion.

7.º Declarar las obras ó empresas que deben realizarse por administracion y las que por contrata.

8.º Examinar los presupuestos de las obras y las condiciones de los contratos que se celebren para verificarlas, remitiendo unos y otras á la aprobacion del Gobierno de S. M. con dictámenes precisos y determinados.

9.º Ejercer la intervencion facultativa y protectora que señalen las leyes respecto á los arbolados de figura y dimensiones, asi como de las fábricas de cetunes.

10. Procurar el incremento de los arsenales, la prosperidad de los astilleros particulares y el buen sistema de construccion de los buques mercantes, asi como la mas acertada direccion de las fábricas de jarcias y lonas y de los acopios de maderas, el desarrollo del espíritu marinero, y el fomento de la pesca de altura y costanera. Y, en suma, ejercer la inspeccion de los arsenales en todos sus ramos, la de los buques y su disciplina militar y marinera, la del cuerpo de contabilidad y demas auxiliares y la de todas las dependencias de la Armada.

Art. 6.º El Almirantazgo propondrá al Gobierno para que este lo haga á las Córtes, el sistema administrativo que haya de regir en el cuerpo, con los cambios ó modificaciones sucesivas que en él convenga introducir.

Art. 7.º Formará los presupuestos anuales de gastos de la marina conforme á las prevenciones que se le hagan por el Gobierno al que los pasará en tiempo oportuno con una memoria analítica de los mismos.

Art. 8.º Examinará las cuentas de todos los empleados de la Armada que manejen caudales, y con su dictámen las pasará al Gobierno.

Art. 9.º Extenderá los pliegos de condiciones y dirigirá la subasta y adjudicacion con arreglo á las Ordenanzas, Reales órdenes é instrucciones del Gobierno, de todas las contratas de viveres, vestuarios y cualesquiera clase de efectos ó municiones de guerra, material de construccion y pertrechos navales.

Art. 10. El Almirantazgo considerará como uno de sus principales deberes el fomento de la marina mercante, y hará presente al Gobierno las disposiciones que considere necesarias para conseguirlo, á fin de que este resuelva lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones, ó se dirija á las Córtes en lo que á ellas pertenezca.

Art. 11. Para el mejor desempeño de los deberes que se le encomiendan, se divide el Almirantazgo en siete secciones, denominadas del personal, material, buques, marinería, artillería, comisiones especiales y contabilidad, hallándose al frente de cada una con el carácter de Inspector, uno de los siete Vocales del mismo, y especialmente del ramo de Contabilidad el Jefe de Administracion. La seccion del personal comprende todo lo relativo al del cuerpo general, Guardias marinas y Capellanes, y al de la Sanidad, Juzgados y Secretarías militares. La del material, el Gobierno y direccion de los arsenales, los acopios de pertrechos y las construcciones navales, el personal de ingenieros y maquinistas y sus escuelas; la factoría y talleres de maquinaria y los establecimientos científicos, Colegio naval, Observatorio astronómico y Museo. La de buques abraza todo lo perteneciente á los armados de guerra y á los que de esta clase estan destinados al resguardo marítimo y á correos: asi como á las estaciones y apostaderos de Ultramar y á las expediciones de Europa. La de marinería, cuanto se refiere á matrículas y su personal, maestraza y contra maestres, Capitanías de puerto, navegacion mercantil y pesca costanera y de altura. La de artillería, ademas del personal de este Cuerpo y del de Infantería de Marina,

comprende la parte material y la instruccion facultativa y práctica de los mismos. La de comisiones especiales tendrá por objeto cuantos encargos de ese género tenga por conveniente encomendarle el Gobierno. La contabilidad tiene á su cargo el personal de su ramo, las consignaciones y contratos y la redaccion de los presupuestos de la Marina.

Art. 12. Cualquier acuerdo que se practique en los ramos distribuidos en el artículo anterior será, con el parecer y bajo la autoridad del Almirantazgo, quien elevará al Gobierno de S. M. todas las determinaciones que requieran su aprobacion segun las leyes y órdenes vigentes ó que rijan en lo sucesivo.

Art. 13. Es obligacion de los Inspectores pasar revista general ó parcial en todo lo correspondiente al ramo de su cargo ó á cualquiera otro, siempre que el Gobierno de S. M. ó el Almirantazgo lo estimen oportuno, y en estos casos procederán con arreglo á las facultades que especialmente se les confieran.

Art. 14. El Almirantazgo tiene ademas el caracter y atribuciones de Tribunal político-arbitral y contencioso para todos los casos de presas, represalias, piraterías, naufragio, baratería y demas delitos cometidos en alta mar; y para decidir las controversias de los empresarios y contratistas con el Gobierno, sobre las condiciones y circunstancias acerca de las cuales ocurran dudas en el cumplimiento de los contratos en que se interese la Marina. Con el mismo carácter entenderá en su caso en las cuestiones que se susciten sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública marítima, ó sobre fletamentos forzados.

Art. 15. El Almirantazgo, como Cuerpo consultivo del Ministerio de Marina, evacuará con la prontitud que el caso exija cualquier informe que le sea pedido por este mismo.

Art. 16. El Almirantazgo es responsable del ejercicio de las importantes funciones que se le encomiendan y por lo mismo será deber suyo representar siempre que el Gobierno ó cualquiera persona ó Autoridad trate de alterar el orden con que ha de desempeñarlas ó sobreponerse de cualquier modo al cumplimiento de las leyes y disposiciones legales, de cuya observancia es custodio en toda la extension de las atribuciones que se le prescriben.

Art. 17. Los Vocales del Almirantazgo gozarán respectivamente los sueldos que los reglamentos señalaren en lo sucesivo á los Generales y Brigadieres empleados.

Art. 18. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones legales relativas á la existencia de la Direccion general, Mayoría general y Junta consultiva de la Armada y de las Direcciones generales de Ingenieros de la misma Armada y de Artillería é infantería de Marina; conservando el Director Capitan General de la Armada las atribuciones de honor y demas prerogativas de la misma especie que hasta aqui le han correspondido por razon de su dignidad.

Art. 19. Queda igualmente derogado todo cuanto en las Ordenanzas, órdenes y disposiciones hasta aqui vigentes se opongan á lo contenido en el presente decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Almirantazgo formará con la preferencia debida, y someterá á la aprobacion del Gobierno, el reglamento para su régimen interior.

Dado en S. Lorenzo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el dia en que quede constituido el Almirantazgo creado por Real decreto de esta fecha cesará en sus funciones la Direccion y la intervencion central de contabilidad de la Armada.

Art. 2.º Las funciones correspondientes á estas oficinas serán desempeñadas por una seccion que se titulará de Contabilidad, mediante la distribucion oportuna, y bajo la dependencia del Almirantazgo.

Art. 3.º Esta seccion se compondrá de un Comisario Ordenador, que será el Jefe inmediato del Cuerpo administrativo, y de dos Comisarios de Guerra con el número de Oficiales que se estimen necesarios para el servicio.

Dado en San Lorenzo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 809

Circular núm. 235

Accediendo á los laudables deseos espresados por el Alcalde constitucional de la villa de Tauste, he resuelto que se celebre en Ejea de los Caballeros, una reunion compuesta de los Alcaldes y Síndicos del mismo partido judicial con el objeto de tratar de la mejora de las vías de comunicacion. Al efecto, me dirijo á los citados Alcaldes y Síndicos excitándoles á que concurran á aquella que deberá tener lugar el dia 16 del actual á las once de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ejea, prometiéndome de su acreditado celo por los intereses del pais, que contribuirán por su parte á la realizacion de un pensamiento de tanta importancia. Zaragoza 5 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Núm. 810

Circular núm. 236

Habiendo recurrido en queja á mi autoridad el empresario del Boletín oficial de la provincia, manifestando los Alcaldes que se hallan en descubierto del pago de la suscripcion al mismo y cuya relacion á continuacion se inserta; prevengo á todos los comprendidos en ella, que de no satisfacer en el término de 15 dias tan sagrada deuda, me veré en la sensible precision de adoptar medidas rigurosas que les obliguen á cumplir con el compromiso contraido. Zaragoza 6 de Octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Relacion de los Alcaldes que se hallan en descubierto al pago del Boletín oficial de la provincia por los años 1853 y 1854.

AÑO 1853.

Campillo. Moros. Jaulin Villanueva del Huerva. Boquiñeni. Novillas. Pomer. Castejon de Alarba. Olivés. Paracuellos de la Ribera. Viver de la Sierra. Abanto. Las Cuernas. Mara. Pardos. Torralba de los Frailes. Villafeliche. Biota. Piedratayada. Botorríta. La Almunia. Alborge. Salvatierra. Perdiguera.

AÑO 1854.

Ateca. Alconchel. Berdejo. Campillo. Embid de Ariza. Ibdes. Lavilueña. Monterde. Moros. Pozuel de Ariza. Almochuel. Azuara. Codo Jaulin. Lagata. Villanueva del Huerva. Villar de los Navarros. Ambel. Calcena Luceni. Magallon. Mallen. Pomer. Talaman-tes. Alarba. Castejon de Alarba. Calatayud. Mesones. Paracuellos de Giloca. Paracuellos de la Ribera. Señoría de Terrer. Villalba. Viver de la Sierra. Caspe. Chiprana. Escatron. Maella. Mequinenza. Sástago. Abanto. Atea Balconchan. Berruoco. Codos. Daroca. Encinacorba. Fuentes de Giloca. Manchones. Mara. Nombrevilla. Pardos. Torralba de los Frailes. Used. Villafeliche. Biota. El Frago. Las Pedrosas. Layana. Luna. Piedratayada. Alcalá de Ebro. Alfamen. Alpartir. Bárboles. Botorríta. Calatorao. La Almunia. Lumpiaque. Mozota. Pedrola. Riela. Alborge. Bujaraloz. Farlete. La Almolda. Mediana. Monegrillo. Osera. Villafranca de Ebro. Salvatierra. Undues. Pintano. Añon. El Busto. Litago. Lituénigo. Los Fayos. Malon. Tarazona. Torrellas. Trasmoz. Vierlas. Lecinena. Peñaflo. Perdiguera. Torres de Berrellen. Zuera.

Núm. 811.

Circular núm. 237.

En circular inserta por suplemento al Boletín oficial de 2 Julio último, se reclamaron de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, varias noticias para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de desamortización; y como á pesar del tiempo transcurrido no haya tenido efecto por parte de las corporaciones que se comprenden en la relacion adjunta, he dispuesto se llene aquel servicio en el preciso término de cuatro dias; en la inteligencia de que finado este sin haberse remitido aquellos datos, exigirá sin contempcion alguna á los morosos, la multa de mil reales vellon. Zaragoza 3 Octubre de 1855. =Cayetano Cardero.

Relacion de los pueblos que no han remitido las noticias á que se refiere la circular anterior.

Agon. Alberite. Alborge. Alcalá de Moncayo. Alfamen. Ambel. Anento. Añon. Ardisa. Ailés y Alcañicejo. Bagües. Bardallur. Biota Boquiñeni Borja. Botorríta. Bubierra Bureta. Calatorao. Calcena. Carriñena. Castejon de Alarva. Castejon de Valdejasa. Castiliscar. Codo. Codos. Cubel. El Burgo. Ejea. El Frago. Embil de Ariza. Encinacorba. Epila. Farlete. Fombuena. Fuendetodos. Fuen de Jalon. Gallocañta. Grisel. Herrera. La Almunia La Almolda. Lajoyosa y Marlofa. Langa. Las Casetas. Longares. Longás. Luesia. Lumpiaque. Magallon. Malejan. Malpica. Mallen. Mequinenza. Miedes. Monegrillo. Monreal de Ariza. Monzalbarba. Morata de Jalon Navardun. Nombrevilla. Nonaspe. Orés. Paniza. Pedrola Peñaflo. Peraman. Perdiguera. Piedratayada y Marracos. Pomer. Remolinos. Rivas. Rueda de Jalon. Saviñan. Sádaba. Santa Cruz de Moncayo. Santa Eulalia de Gállego. Santed. Tabuena. Talamantes. Tarazona. Tiermas. Tórtoles. Urrea de Jalon. Urries. Valdeorona. Val de San Martín. Vierlas. Villafranca de Ebro. Villadoz Villafeliche. Villalengua. Villamayor. Villarroya de la Sierra. Viver de Vicort. Viver de la Sierra. Zaragoza. Zuera

Núm. 812.

Circular núm. 238.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios le sea posible la captura de Juan Santa Maria, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo detendrán y remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia, ocupándole cuantos efectos lleve en su poder el cual en el dia de ayer ha sustraído de la casa donde servia en esta capital los que se espresan mas abajo. Zaragoza 7 de Octubre de 1855 =Cayetano Cardero.

Señas del jóven. Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño obscuro, ojos negros muy vivos, color moreno muy subido, viste pantalon obscuro de mahon rayado, camisa de color con flores azules, chaqueta de mahon.

Efectos robados. Un cubierto nuevo de plata.—Algunos efectos de ropa blanca.—Varios pañuelos de seda de la India y otros pequeños del bolsillo.—Cuatro chalecos finos dos de ellos negros bordados. La mayor parte de estos objetos tienen las iniciales A. G.—una magnífica pisto á la *Rewolver* de seis tiros, otra pequeña de piston de dos cañones —Una nabaja nueva.—Un cuchillo tambien nuevo.—Tres corbatas sin estrenar y un gorro de terciopelo nuevo.

Núm. 813.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo cumplido muchos Ayuntamientos con la remision del certificado y pago del 3 er trimestre vencido en 5 del actual del 20 por 100 de propios les prevengo que si para el 15 no se hallan en esta dependencia los mencionados certificados, pasará tñ otro aviso un comisionado hasta que se cumpla este servicio.

Doloroso le es á esta Administracion tener que usar medidas de rigor, pero la morosidad de los Ayuntamientos y la falta de cumplimiento á las repetidas circulares espeditas por la misma obligan á esta dependencia á estos extremos que siempre le son enojosos.

Confío que esta vez me escusarán esta medida apresurándose á cumplir con la remision y pago de este impuesto, secundando los deseos de estas oficinas en llenar con la debida puntualidad las obligaciones del Tesoro público. Zaragoza 6 de Octubre de 1855. =Miguel Belluga.

Núm. 814.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1856 con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa dirigirán á este Gobierno hasta el 31 de Octubre próximo sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, franco el porte, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden. Logroño 29 de Setiembre de 1855. =El Gobernador, Francisco Latasa.

Núm. 815

Gobierno de la provincia de Huesca.

El Domingo 1.º de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma para todo el año de 1856, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Real orden de 3 de Setiembre de 1846; advirtiendo que el rematante quedará obligado á facilitar gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, dos á la Exma. Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras estas se hallen reunidas, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para la Direccion de agricultura del Ministerio de Fomento, y los que se necesiten para este Gobierno de provincia. Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado franco de porte á esta Secretaria, ó las depositarán del mismo modo en la caja que se hallará espuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre, en cuya época estará tambien de manifiesto en su Secretaría el pliego de condiciones; debiendo los licitadores tener entendido que, serán desechadas las proposiciones que no vengán acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos la cantidad de 8000 rs. vn. en metálico, ó papel del estado á precio corriente, para el efecto que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Huesca 1.º de Octubre de 1855 =José Cuellar.

Núm. 816.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.º y último edicto y pregon á Roman Moreo y Martin, natural de Barbues, partido judicial de Huesca, vecino de San Juan de Mozarrifar, soltero, hijo de Lucas y de Josefa, de oficio jornalero del campo, y de edad de 25 años; para que en el término de nueve dias que se le señalan, se presente en este mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario, á fin de que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en la causa formada contra el mismo y Luis Aranda, sobre pendenencia y heridas entre ambos. Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez Saavedra.—Por su mandado, Justo Almenara.

Núm. 817.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Tomas Soberano, vecino de la presente ciudad, de oficio cedacero ambulante, para

que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este mi Juzgado calle de la Virgen del Rosario núm. 98, á fin de hacerle una notificación en las diligencias que obran enaquel para llevar á efecto la sentencia de S. E. la Sala, en causa contra José Borraz y Lázaro Vicent, sobre haber herido á dicho Soberano. Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1855.—Manuel Gimenez Saavedra.—Por su mandado, Justo Almenara.

Núm 818.

D. Policarpo Aauri, Auditor general de Guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes del difunto D. Estanislao Noñez Teniente del regimiento infantería de Isabel II. para que si les conviene comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en inteligencia de que pasado dicho término sin la comparecencia, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza. á 2 de Octubre de 1855.—Policarpo Aauri.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Continúan las condiciones para la contrata del alumbrado de gas de Barcelona.

Art. 22. La empresa ha de mantener en buen estado todos los aparatos fijados por ella ó que ya existan, tapando inmediatamente cualquier escape que se descubra en los tubos, espitas ú otros accesorios.

Reemplazará inmediatamente al primer aviso dado por las autoridades los cristales rotos, y en general todos los objetos que requieran composicion. Los cristales rajados ó de cualquier otro modo estropeados, serán igualmente cambiados al primer aviso. La empresa es responsable, escepto en caso de fuerza mayor de todos los accidentes ó contratiempos que sufra su propiedad. Tambien corren por su cuenta los robos que se cometan contra ella, aun cuando pruebe que ha puesto todos los medios posibles para impedirlos.

Art. 23. La empresa limpiará los faroles diariamente. La limpieza de los mismos habrá de terminar lo mas tarde una hora antes de encenderse. Los candelabros se labarán de arriba abajo desde el 25 al 30 de cada mes.

Art. 24. La Autoridad municipal á sus propias expensas numerará todas las luces. Los números y marcas se inscribirán en una plancha conforme al modelo que la misma elija, y la empresa con erará dichos números y renovará las planchas, si necesario fuese, las que deberán mantenerse en buen estado y perfectamente legibles.

Art. 25. La empresa deberá soldar y unir los tubos con mucho cuidado cubriendo las solduras con gutta percha á fin de hacerlas mas seguras y evitar todo escape de gas.

Art. 26. Las luces de los teatros, hospitales, cafés, escuelas, fabricas y otros establecimientos análogos en que pueda haber iminente peligro de incendio deberán circuirse de tela metálica á fin de evitar todo contacto entre la llama y las materias inflamables.

Art. 27. La renovacion y reparacion de los empedrados, igualmente que la apertura y cierre de las zanjas que sean necesarias á la colocacion de cañerías y sejuelas, deberán verificarse bajo la direccion y responsabilidad del arquitecto municipal, y ser costeadas por la empresa á cuya instancia se verifique la obra.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El partido de cirujano de Munébrega, en el partido de Calatayud se halla vacante á partido abierto.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa, previa autorizacion de la Excma Diputacion provincial, saca á pública subasta los arriendos del horno de cocer pan, de los locales de vendería de carnes nuevo y antiguo, pertenecientes á sus propios,

y el arbitrio de pesos y medidas, que se celebrarán en los días 14, 18 y 21 del corriente, á las diez de sus mañanas: bajo los pactos que se hallan de manifesto en la secretaría, en su sala consistorial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Maria, hace saber: á todos los hacendados forasteros que posean bienes sitios en los términos de su jurisdiccion y que tengan que hacer algun traspaso en aquel catastro lo verifiquen en la secretaría del mismo en los días 8, 9 y 10 de los corrientes.

La conduta de cirujano del pueblo de Roden, se halla vacante, su dotacion consiste en 26 cahices de trigo anuales, bajo los pactos y condiciones aprobados por la Excma. Diputacion provincial, los que apertezcan dicha vacante remitirán solicitudes francas de porte á la secretaría de Ayuntamiento hasta el 15 de Octubre en cuyo día se proveerá: con la condicion que solo será el agraciado por un año.

El partido de cirujano de la villa de Purujosa, se halla vacante, su dotacion consiste en 3400 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Septiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicha corporacion hasta el 21 de Octubre corriente en que se proveerá.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial el Ayuntamiento constitucional de la villa de Ambel, arrendará en pública subasta las yerbas de la dehesa de la carnicería con el abasto de carnes, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en los días 14 y 15 del corriente y hora de las nueve de la mañana, en el paraje acostumbrado, rematándose á favor del mejor postor.

La plaza de alguacil del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Valmadrid, se halla vacante con los agregados de guarda local del monte, custodiar la adula ó viera y obligacion de despachar la carne, sus asignados consisten por el 1.º 365 rs. anuales, por el 2.º 365 rs., por el 3.º 700 rs., y por el 4.º por el espacio de 4 meses 240 rs. y lo restante del año á 3 sueldos por cada carnero que mate. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicho ayuntamiento hasta 1.º de Noviembre próximo en que se proveerá.

Se hace saber al público que el Domingo 14 de los corrientes á las once de su mañana, por disposicion del Ayuntamiento constitucional del pueblo de S. Mateo de Gállego, se procederá en su sala consistorial al arriendo en pública subasta de la carnicería del mismo con sus yerbas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del arriendo. Los que quieran interesarse en el concurrirán el espresado día y hora al citado local donde se rematará á favor del mejor postor.

El Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Fuentes de Ebro, hace saber á todos los terratenientes que hasta el día 15 del actual presenten en la secretaría de dicho ayuntamiento las relaciones de traslacion de dominio que hayan hecho de sus fincas respectivas, y el nombramiento de la persona que los represente pues de no hacerlo en el término fijado les parará el perjuicio que es consiguiente en los repartimientos de las contribuciones del año próximo.

En la calle de la Ilarza núm 199 hay un jóven que desea colocarse en cualquiera pueblo para el desempeño del empleo de Alguacil y voz pública, como tambien para tablagero, en cuyos oficios lleva algunos años de práctica. Sabe leer, escribir y contar.

Navegacion por el Canal Imperial.

Con motivo de las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar, ha dispuesto esta Empresa que el servicio del barco sea diario desde el 7 de Octubre próximo hasta el 19 del mismo; el cual saldrá de Casa Blanca á las cinco de la mañana y del Bocal á las seis y una hora antes los carruages de esta y Tudela.—El Socio Director, Pedro Andreu

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.